

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01358/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciocho de octubre de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00040/TULTEPEC/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa falta de respuesta, el veinte de noviembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01358/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...No me entregaron la información que solicité...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/78793.page

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \(400KCONF\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00040/TULTEPEC/IP/2012

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/10/2012 19:47:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	19/11/2012 19:20:31		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	19/11/2012 19:20:31		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2201600, 2201983 ext. 101 y 141

10:46 a. m.
29/11/2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veinte de noviembre de dos mil doce; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe justificado, transcurrió del veintiuno al veintitrés de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el dieciocho

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de octubre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del diecinueve de octubre al doce de noviembre del mismo año, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de octubre, tres, cuatro, diez y once de noviembre de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos; ni el uno y dos de noviembre del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial de este Instituto, fueron declarados inhábiles.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del trece de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil doce, sin contar el diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco de noviembre, uno y dos de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni el diecinueve de noviembre del propio año, en virtud de que conforme al calendario oficial de este Instituto, fue declarado inhábil; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el veinte de noviembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

III...
IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** lo que permite concluir que cumple con

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, relativo a que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Luego, es de recordar que el recurrente solicitó el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Tultepec, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Conforme a estas condiciones, se analiza si la información solicitada constituye información pública que genera, posee o administra el sujeto obligado; por ende, se citan los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

“(...)”

Artículo 349. *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.*

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 350. *Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.*
- (...)”*

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber del sujeto obligado, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Bajo estos parámetros, es necesario señalar que los estados de posición financiera constituyen informes que permite conocer los recursos financieros, tanto obtenidos como la aplicación de éstos durante un período determinado. También, es considerado como un resumen de todo lo que tiene una empresa o entidad, de lo que debe, de lo que le deben y de lo que realmente le pertenece, a una fecha determinada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El estado de posición financiera está compuesto por el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y por el estado de flujo de fondos.

Por tanto, se concluye que un estado de posición financiera está integrado por activos, pasivos y patrimonio.

Los activos, es todo lo que tiene la empresa o entidad y posee valor como: dinero en caja y en bancos, cuentas por cobrar, materias primas en existencia o almacén, máquinas y equipos, vehículos, muebles y enseres, construcciones y terrenos.

Los pasivos, es todo lo que la empresa debe.

El patrimonio, es el valor de lo que le pertenece a la empresa o entidad en la fecha de realización del balance.

Lo que permite a este órgano garante concluir que el sujeto obligado, genera, posee y administra toda la documentación contable, presupuestal y financiera del ayuntamiento.

En tanto que los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, primer párrafo, 48, fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 48. *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 93. *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

(...)

Artículo 95. *Son atribuciones del Tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento además de aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, conocer los informes contables y financieros que formula el tesorero.

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Las atribuciones del ayuntamiento en esta materia, son ejecutadas por el tesorero, a quien le corresponde formular el presupuesto de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

De la misma manera, es de suma importancia destacar que el estado de posición financiera se elabora conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“...Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)”

Así, en los referidos Lineamientos, se establecieron diversos formatos para

**AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
 2. **AL __DE __ DE __:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
 3. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2011.
 4. **MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
 5. **MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
 6. **VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
 7. **TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
 8. **TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
- NOTA:** Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.
9. **CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
 10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
2. **AL__ DE__ DE__:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
3. **NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
4. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.
5. **CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.
6. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
7. **PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:
I – ingresos
D – diario
E – egresos
Ch – cheque
Por ejemplo: D – 05, I – 01
8. **FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
9. **SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.
10. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
11. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
12. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.
13. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De las imágenes insertadas, se advierte que los datos necesarios que debe contener el estado de posición financiera son: nombre del municipio, período al que corresponde la información, cuenta, nombre de la cuenta, mes anterior , mes actual, variación, total del activo, total del pasivo y patrimonio. En tanto que los anexos, deben contener los siguientes datos: nombre del municipio, período al que corresponde el informe, cuenta, nombre, concepto, referencia, póliza, la fecha de ésta, saldo inicial, debe, haber, saldo final, así como apartado de firmas.

Por otro lado, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, contempla el procedimiento para la fiscalización de este tipo de informe, a saber:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

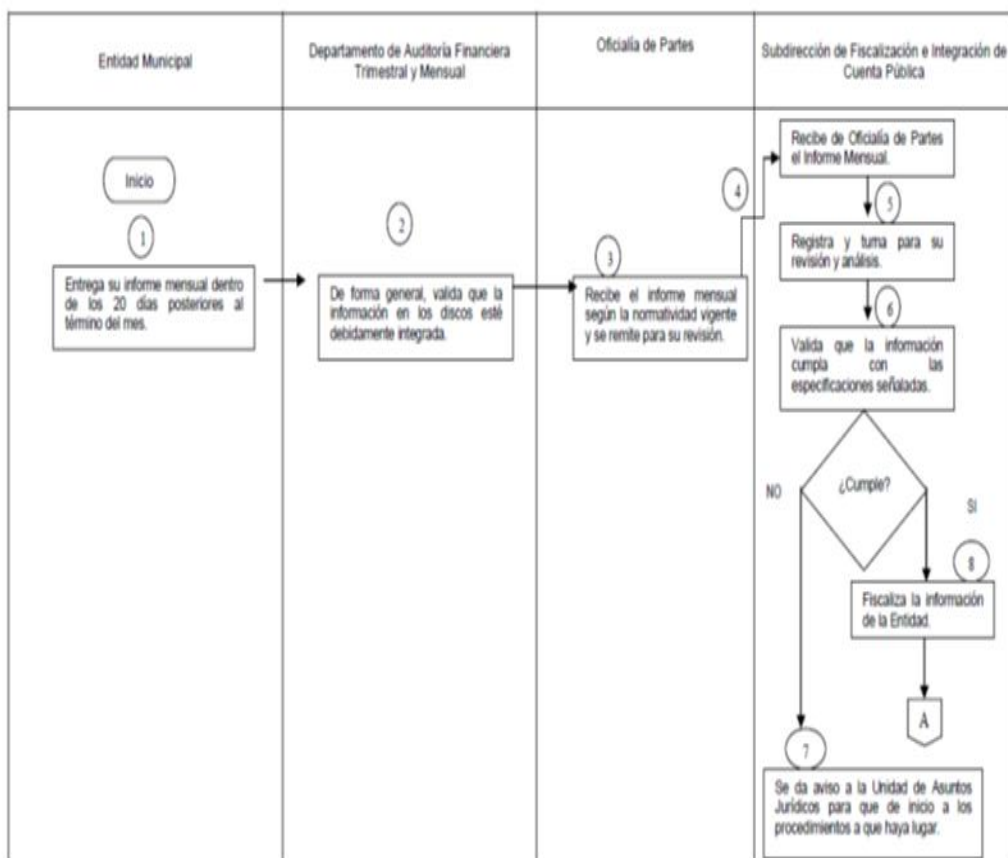


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME MENSUAL



13/447

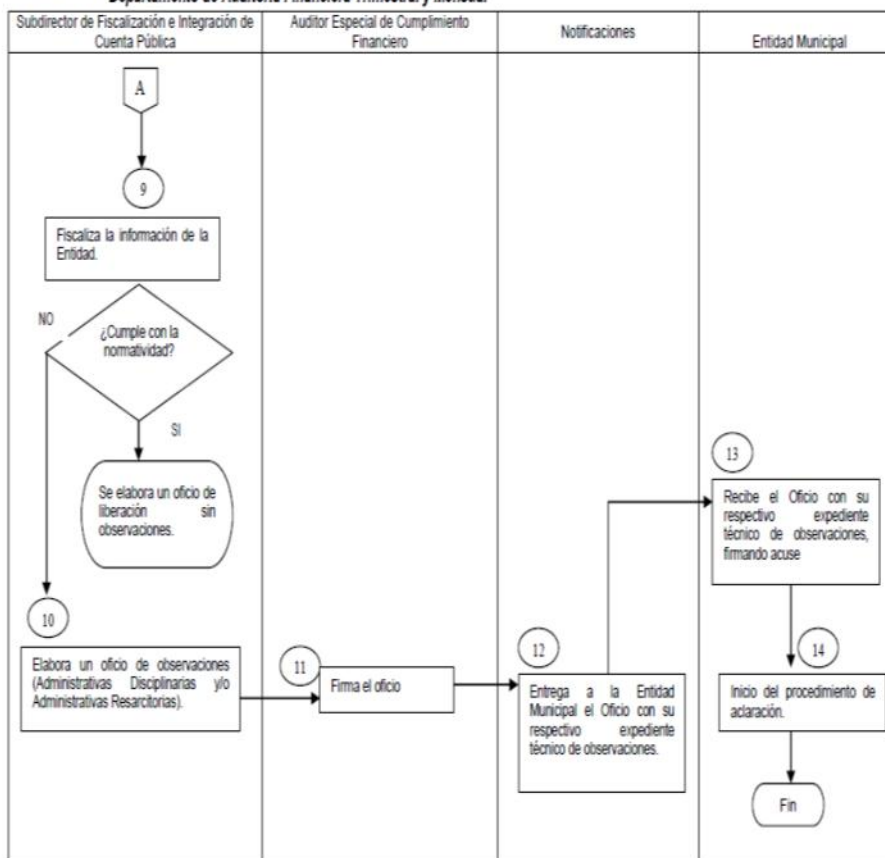
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



14/447

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

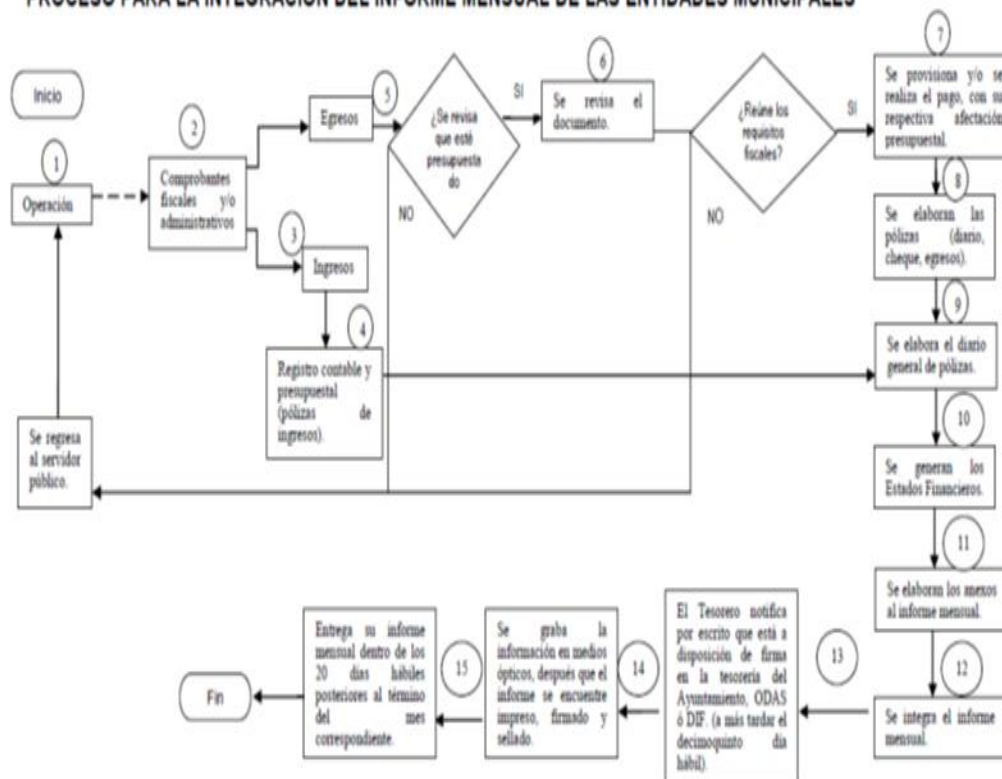


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, de los Lineamientos en consulta, se advierte tanto el catálogo de formatos del informe mensual, los requisitos de su integración, el detalle de la información que debe contener, del mismo modo que el pazo dentro del cual se ha de presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual integrado por diversos formatos, en cuyo disco 1 titulado "*información patrimonial*", se contiene el estado de posición financiera y sus anexos, como se aprecia de las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- ☐ Presidente.
- ☐ Síndico (s).
- ☐ Tesorero.
- ☐ Secretario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- ☐ Director General.
- ☐ Director de Finanzas.
- ☐ Comisario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- ☐ Presidenta (e).
- ☐ Director.
- ☐ Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- ☐ Director.
- ☐ Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1

INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT)

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores
- 1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas
- 1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas
- 1.15. Notas a los Estados Financieros
- 1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que registran su contabilidad bajo otro sistema, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo tanto, esto nos permite concluir que quien formula los estados financieros del ayuntamiento, es el Tesorero municipal, toda vez que elabora el presupuesto de egresos e ingresos, recauda ingresos y eroga egresos, lo que necesariamente implica que este funcionario público conoce y realiza los estados financieros del ayuntamiento, así como los comparativos de los presupuestos de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

En efecto, es de la competencia del Tesorero municipal llevar la cuenta pública del ayuntamiento, la cual incluye el origen y aplicación de recursos económicos del mismo municipio; responsabilidad que conlleva la obligación de formular los estados financieros del municipio, los cuales contienen tanto los ingresos como los egresos de cada ejercicio fiscal, lo que permite conocer y elaborar el balance general del estado financiero del ayuntamiento, con el objeto de verificar su situación económica de cada ejercicio fiscal.

Por otra parte, el sujeto obligado tiene el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual integrado por diversos formatos, entre ellos por el estado de posición financiera y sus anexos.

En este contexto, también es necesario citar la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“... Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”

Este precepto legal establece como deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

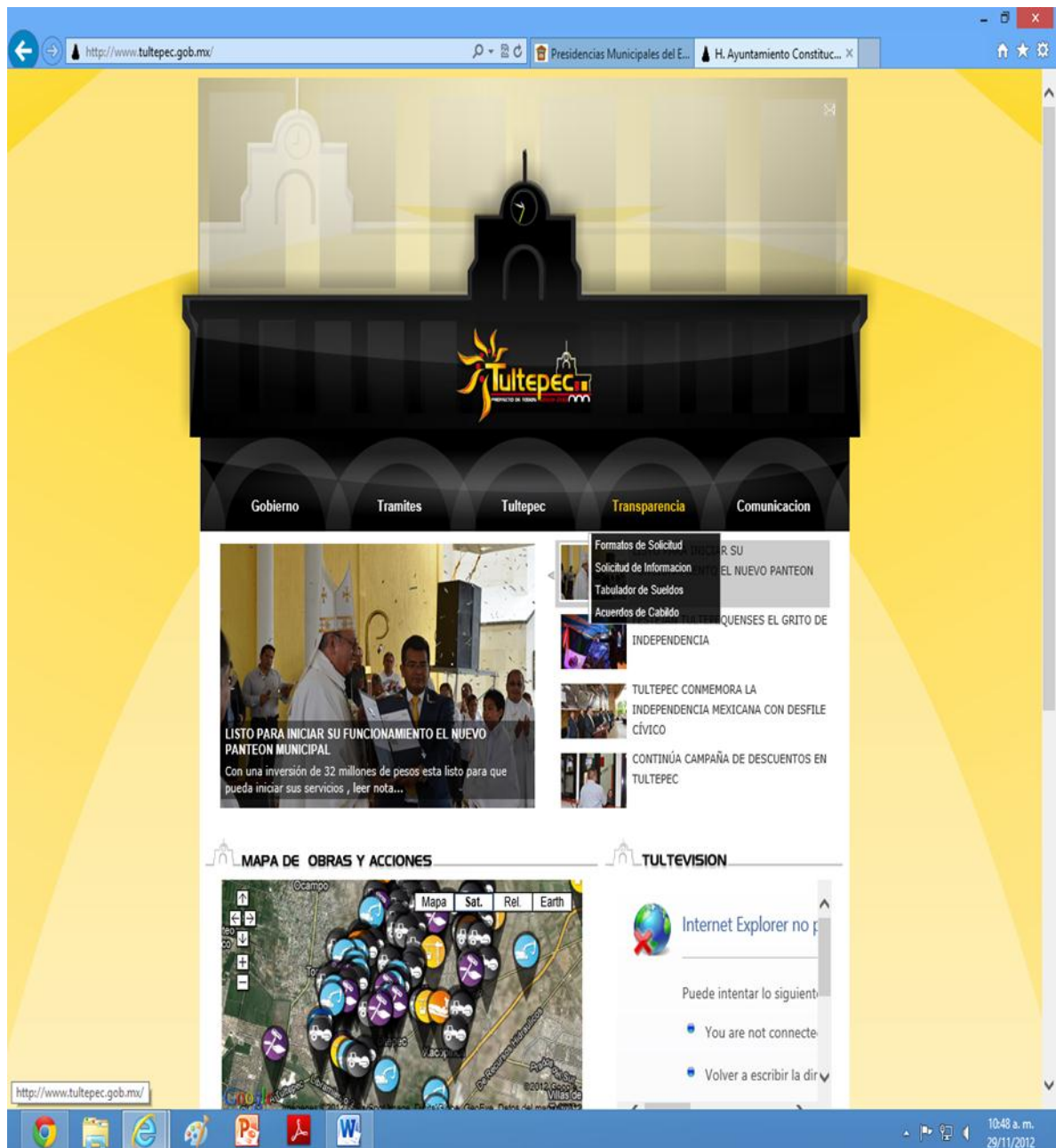
Por lo tanto, se concluye que los estados de posición financiera del ayuntamiento de Tultepec, son información pública de oficio, ya que son generadas por el Tesorero municipal en ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente la posee, en términos de los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 93, 48 fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, tomando en consideración que la información solicitada, constituye información pública de oficio, por lo que el sujeto obligado, tiene el deber de mantenerla publicada para toda la ciudadanía de manera permanente, actualizada y de fácil acceso, privilegiando los sistemas de comunicación, es por ello que este órgano colegiado verificó la página oficial del sujeto obligado; sin embargo, de ésta y en relación al rubro de transparencia sólo se encuentra publicada información relativa al formato de solicitud, solicitud de información, tabulador de sueldos, así como acuerdos de cabildo, como se corrobora con las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

siguientes imágenes:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas condiciones, se concluye que el sujeto obligado no cumple con su deber de mantener publicada de manera actualizada y permanente en su página oficial su situación financiera, toda vez que no tiene publicado el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México – el más reciente al dieciocho de octubre de dos mil doce, fecha en que se presentó la solicitud de información pública-.

En consecuencia, al haber quedado demostrado que la información solicita por el recurrente es de carácter público de oficio, en virtud de que la genera el Tesorero municipal, en ejercicio de sus funciones, por lo que la posee; se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado, fue omiso en entregar la información solicitada, es evidente que violó en perjuicio del recurrente, su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho violado, se ordena al sujeto obligado a entregar al recurrente a través de **SAIMEX**, el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México – el más reciente al dieciocho de octubre de dos mil doce, fecha en que se presentó la solicitud de información pública-.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado, a entregar vía **SAIMEX** al recurrente el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México – el más reciente al dieciocho de octubre de dos mil doce, fecha en que se presentó la solicitud de información pública-.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada por el recurrente en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01358/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE ENERO DE
DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01358/INFOEM/IP/RR/2012.**